



Artículo original

Trata de personas para explotación sexual de paraguayas en España Trafficking in persons for sexual exploitation of Paraguayan in Spain Kuña paraguái jegueraha España-pe ñembotavypýpe hete jehepyme'êrã

Inés González Salinas*

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

La trata de personas con fines de explotación sexual es un fenómeno que atenta contra los derechos humanos. Cada vez son más los países en los que se practica esta actividad y las vías de explotación de personas se ha diversificado, siendo Paraguay y España testigos de esta forma de esclavitud moderna. A pesar de las herramientas internacionales con las que se cuentan para combatirla, el creciente aumento de esta actividad entre ambos países lleva a analizar los elementos que se disponen para caracterizar y afrontar este fenómeno desde una perspectiva victimológica. La trata de personas tomó mayor importancia tras conocer las cifras alarmantes de mujeres paraguayas víctimas que caen en la trampa de las redes que se dedican al tráfico de personas y ubica a España como segundo país de destino de la trata de personas con fines de explotación sexual de las paraguayas, conforme a los datos expuestos en el presente artículo.

Palabras clave: trata de personas, explotación sexual, víctima, abordaje victimológico

Recibido: 2.08.19 Aceptado: 10.09.19

*Asistente Fiscal. Dirección de Cooperación Internacional. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. email: bgonzalez@ministeriopublico.gov.py.

Abogada UC. Magister en Criminología y Ejecución Penal de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Especialista en Ciencias Penales y Didáctica Superior Universitaria.



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

Trafficking in persons for sexual exploitation is a major problem that infringe upon human rights. There is a growing number of countries with this problem. The ways to exploit have been diversified. In this context, Paraguay and Spain witness this form of modern slavery. In spite of the existing international legal tools to fight against human trafficking, the growth of this illegal activity between both countries leads to the analysis of the available elements that characterize and deal with this problem from a victimology's perspective. The trafficking in persons gained importance after the alarming numbers of Paraguayan women victims of this trap, and place Spain in the second position of country of destination of trafficked Paraguayan women for sexual exploitation, according to the information provided in this article.

Key words: trafficking in persons, sexual exploitation, victim, victimological approach.

Ñemombyky

Persona ñembotavy ojegaraha haña tete jehepyme'ẽrã ningo ndojekupytyi yvypórakuéra deréchore. Ko'ẽko'ẽre heta hetave tetã ojeapohápe ko mba'e ha hetaite hendáicha ojejapo pe tapicha rekove jehepyme'ẽ, ha péva Paraguái ha España oikuaa porã hína mba'éichapa oñeme'ẽ hína ko tembiguái reko ko'ãga rupi. Ojeguerekovéramo jepe ko'ãrupi pojoaju ha tembiporu oñehenonde'a haña ko mba'e, okaakuaave ohóvo mokõive tetãme ha pévare tekotevẽ porã mba'emba'épa ojeguereko ojekuaa porã haña ha ojhapejoko haña ko mba'evai ete, oporojopy hasýva. Kakuaa oporomondýi ojekuaa rire añetehápe hetaiteha oĩ ohepyme'ẽva hapicha yvypóra rekoveha heta iterei kuña paraguái ho'a ko ñuhã vaípe ojeguerahávo ichupe, Tetã España, oĩma voi mokõihápe oikoveha upe tapicha yvypóra jeguererójape kuñáme rete jehepyme'ẽrã, umi dato oñemombe'úva ko kuatiañe'ẽme.

Ñe'ẽ tee: mávare jehepyme'ẽ, tete jehepyme'ẽrã, ohasa'asýva, ohasa'asýva rehegua.

Introducción

Paraguay es un país con un índice de pobreza muy alto, educación precaria, donde el desempleo y la falta de oportunidades afectan especialmente a las mujeres, a veces madres, o responsables del cuidado de familias enteras. Esta situación



conlleve a la migración en busca de mejores ofertas laborales, con el objetivo de progresar económicamente y brindar nuevas oportunidades a sus hijos.

La lucha para eliminar a la trata de personas comprende además de la persecución penal, la protección y la reparación integral de la víctima.

Así, de acuerdo con lo señalado por Villacampa (2011) frente al tratamiento criminocéntrico, punitivista o fundamentalmente represor que dio al fenómeno, es considerado insuficiente para la erradicación de la trata de personas, en los últimos años se le dio un abordaje distinto. A saber, el que la relaciona directamente con una lesión de los derechos humanos, y de esta manera, le otorga un enfoque victimocéntrico.

Recientemente España atravesó por diversas reformas legales, dentro de las cuales se encuentra la aprobación del Estatuto de la víctima del delito a través de la Ley n.º 4/2015, de 27 de abril. Este marco legal nace bajo la necesidad de reunir en un solo cuerpo las diferentes normas con el fin de reforzar los derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos cometidos en España, dándolas una especial atención a las necesitadas de especial protección y extranjeras, entre las cuales se encuentran las víctimas de trata de personas.

En este contexto, el propósito de este trabajo es caracterizar la trata de personas con fines de explotación sexual en España, atendiendo al perfil de las víctimas paraguayas. A estos efectos, se atiende al proceso de trata de estas víctimas, desde la captación, traslado y explotación. Para ello, se parte de datos cuantitativos obtenidos desde una investigación bibliográfica. Esto se explica también de la inexistencia de datos empíricos fiables que permitan hacer otro tipo de valoración metodológica, pese a haber recurrido testimonios de personas implicadas en asociaciones de atención a este tipo de víctimas e instituciones encargadas de luchar contra esta actividad en ambos países.

Es importante destacar, que los informes obtenidos no son números fiables como para lograr conclusiones exactas, pero sí para transmitir una realidad humana y caracterizar a estas víctimas.

En ese sentido, para cumplir con el objetivo principal de este trabajo es necesario conocer la legislación española, para su posterior enfoque victimológico en el sentido de analizar las respuestas del sistema judicial español en cuanto a los derechos extraprocesales que se otorgan a las víctimas de este cruel delito.

Así mismo, el presente trabajo consta de tres partes, en la primera se habla de los antecedentes conceptuales del fenómeno de la trata de personas y su vínculo con otros fenómenos. En la segunda parte se caracteriza las víctimas paraguayas



con fines de explotación sexual a partir de los datos recopilados en la investigación y en la tercera parte, los derechos extraprocesales de las víctimas y su consideración de acuerdo al nuevo abordaje victimológico por parte del sistema judicial español.

¿De qué se habla al referirse a la trata de personas?

La trata de personas con fines de explotación es un fenómeno muy antiguo, tiene su antecedente en la esclavitud y fue abolida en Europa a finales del siglo XIX.

De acuerdo con Sánchez (2012) en la actualidad el tráfico de personas con fines de explotación –también conocido como *trafficking*– supone un gran problema, tanto a nivel policial como judicial. Manifestaciones clásicas de este delito son la trata de mujeres para su explotación sexual, o de trabajadores para empleos ilegales o forzados.

La primera definición internacional de la esclavitud ofrece la Convención de la Esclavitud de Ginebra firmada en el año 1926¹.

En ese sentido fue la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que declaró la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos en cualquiera de sus formas².

Fue en el siglo XX que la trata de personas comienza a incrementarse con la globalización, el avance de las tecnologías y la desigualdad entre países ricos y pobres, lo que convierte a este fenómeno en uno de los negocios más lucrativos del mundo, después del tráfico de drogas y de armas (Requejo, 2015).

Fue así que comenzaron a surgir varios instrumentos internacionales, entre los cuales cabe señalar en primer lugar la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional (2000), y su “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niñas”. Según éste, por trata de personas se entenderá:

¹Así según su art. 1.2 se establece que entiende por esclavitud “Todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderlo o cambiarlo, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” y complementaba a esta definición el artículo 1.1 con la definición de esclavitud “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”.

²La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 prohíbe la esclavitud “art. 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. Igualmente lo prohíbe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “art. 8.1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.2. Nadie estará sometido a servidumbre.3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio...”



La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b. El consentimiento dado por la víctima de la Trata de Personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente Artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “Trata de Personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente Artículo; d. Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Esta definición es la adoptada por la comunidad internacional, sirviendo de base para observar y analizar este crimen.

La esclavitud moderna del siglo XXI según las Naciones Unidas, es la trata de personas con fines de explotación ya sea sexual o laboral.

Actualmente, tecnología es una de las herramientas más poderosas hoy en día para atraer al público a caer en esta trampa, como también para encontrar el servicio que se busca. En este sentido, cabe mencionar que un ejemplo de este supuesto fue una Campaña contra la trata de personas que se lanzó en el año 2012 en Paraguay llamada “Las falsas promesas existen, la trata de personas también”³.

Según la definición de las Naciones Unidas, la trata de personas consta de tres elementos: la captación, el traslado y la acogida para la posterior explotación. La captación consiste en el momento en que se convence a la víctima sobre el trabajo a

³ En Julio de 2012 se lanzó la Campaña “Las falsas promesas existen, la trata de personas también” en un formato novedoso que replicaba los avisos publicitarios de contratación de empleadas domésticas y niñeras para el exterior del país con sueldos altos, en impresos que incluían números telefónicos a los cuales recurrir para concretar la contratación. El objetivo de la Campaña fue dar visibilidad a una de las principales formas de captación de mujeres para la trata de personas con fines de explotación sexual. Los números telefónicos incluidos fueron monitoreados por personal especializado que explicaba a las mujeres que llamaban cómo funcionan las cadenas de captación y los riesgos de aceptar contratos de este tipo. Se realizó en la Ciudad Capital y en seis Departamentos del interior del país, especialmente en la triple frontera (Paraguay, Argentina, Brasil).

Fueron atendidas 1.877 llamadas en un lapso de 15 días. Ministerio de la Mujer (2012).

ser realizado; el traslado es el momento en que se provee a la víctima de todos los elementos o medios necesarios para que ésta viaje o se traslade ya sea vía terrestre, fluvial o aérea al lugar de destino; y, finalmente, la acogida o recepción es el momento de llegada de la víctima al lugar de destino donde ocurrirá la explotación sexual, trabajo forzado, servidumbre o tráfico de órganos.

Una definición complementaria a la Convención de Palermo es la del Consejo de Europa mediante el Convenio adoptado en Varsovia en el año 2005 según el cual la expresión trata de seres humanos es la que:

Designa la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b El consentimiento de una víctima de la «trata de seres humanos» ante una posible explotación, tal y como se define en el párrafo (a) del presente artículo, se considerará irrelevante cuando se utilice uno cualquiera de los medios enunciados en el párrafo (a); c la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño con fines de explotación tendrán la consideración de «trata de seres humanos», aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en el párrafo (a) del presente artículo; d el término «niño» designa a toda persona de menos de dieciocho años de edad; e el término «víctima» designa a toda persona física sometida a la trata de seres humanos tal y como se define en el presente artículo.

De acuerdo a Villacampa (2011), tampoco hay grandes divergencias en cuanto a ambos conceptos, más allá de ello, de referirse a la contratación en lugar de en lugar de la captación y a la acogida en lugar de recepción y de incluir nuevamente a la extracción de órganos entre las finalidades de explotación. Además, extiende su ámbito de aplicación a la trata doméstica o interna y postula la tipificación de la utilización de los servicios de la víctima (Sánchez, 2016).

Tras haber delimitado los elementos característicos de la trata de personas, como se ha mencionado anteriormente el objetivo de este trabajo es atender a este fenómeno desde la perspectiva de la protección que se ofrece a las víctimas, y por



ello, es importante mencionar el marco legal en el ámbito regional de la Unión Europea, que viene determinado por la Directiva n.º 2011/36/UE del 05 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y la Directiva n.º 2012/29/UE del 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de delitos (Alcácer, 2015:188).

La primera de ellas, da énfasis en el ámbito de protección en función a la evaluación individual, llevada a cabo mediante los procedimientos internos españoles, contra cualquier forma de represalia o intimidación y con el fin de evitar el riesgo de que vuelvan a ser víctimas de la trata de personas. La segunda, por su parte, pone de relieve el riesgo de victimización secundaria, intimidación o represalias por el infractor o como resultado de la participación en un proceso penal, enfatizando, además, que las víctimas de trata de seres humanos tienden a sufrir una elevada tasa de victimización secundaria, intimidación o represalias (Alcácer, 2015).

Vínculo de la Trata de personas con la Prostitución

Es importante distinguir la trata de personas con fines de explotación sexual de la prostitución.

La Convención de las Naciones Unidas de 1949 para la supresión del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena, considera que cualquier persona que ejerce la prostitución es privada de sus derechos humanos, y es considerada víctima a pesar de haber prestado el consentimiento⁴.

Desde el punto de vista del tratamiento jurídico de estos dos fenómenos se pueden diferenciar claramente por los elementos que distinguen un delito del otro, pero lo importante aquí es poner de manifiesto que desde el punto de vista fáctico, existe una estrecha vinculación entre los supuestos de trata de personas y los supuestos de prostitución⁵.

⁴ Así en su artículo 1. La Convención señala: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona

⁵ Así de acuerdo al Código Penal español el delito de prostitución coactiva se encuentra tipificado en el art. 187 y castiga al que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución. Además, a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma y se entenderá que hay explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica y se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.



Es así que a partir de la perspectiva de las víctimas, la trata con fines de explotación sexual se encuentra vinculada con organizaciones dedicadas a la prostitución, por ser algo propio de este tipo de actividades⁶.

En primer lugar, es necesario diferenciar la prostitución voluntaria que no constituye un delito en España y la prostitución forzada; y solo en este último caso, estaríamos ante situaciones que podrían enmarcarse en la clave de “explotación”, tal y como recoge la definición de trata del Protocolo de Palermo (Rivas, 2010).

La prostitución forzada es definida en el Manual sobre la Investigación del delito de trata de personas de Naciones Unidas (2009) como “la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello”.

Sin embargo, una dificultad es saber cuándo se encuentra frente a un caso de prostitución forzada. De acuerdo a Martínez (2015) la mayor parte de mujeres que se dedican a la prostitución son inmigrantes en situación irregular, y, en la mayoría de los casos en donde hubo procedimientos de inspecciones en clubes de alterne o pisos donde se ejerce la prostitución, las mujeres son detenidas, de las cuales en muy pocos casos la policía las identifica como víctimas, por lo cual son enviadas al Centro de Internamiento de Extranjeros y expulsadas a consecuencia de esa situación. Es importante señalar como ejemplo de esta situación lo manifestado por el informe del Defensor del pueblo en “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles”⁷.

Así mismo, desde la perspectiva de las víctimas, se puede observar por lo señalado cómo se mezclan desde la práctica estas realidades que no deberían confundirse a pesar de su vinculación, lo que tiene como consecuencia una inadecuada intervención.

⁶ A modo de ejemplo se puede constatar en la Sentencia A.P. Madrid n.º 677/2012 fue una de las primeras Sentencias en España que aplican el delito de trata de seres humanos del Código Penal, en la cual se condena a un grupo organizado que se encargó de la captación de dos mujeres en Paraguay y de su traslado bajo engaño a Madrid, donde las forzaron a ejercer la prostitución. Así también, fueron condenados por prostitución coactiva y el delito contra los ciudadanos extranjeros.

⁷ El Defensor del Pueblo en su informe “La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles” (2012) señaló que tras haber solicitado informaciones a la policía sobre la desarticulación de una red que se dedicaba a explotar sexualmente a mujeres en el año 2008 en la que se habrían detenido 599 víctimas, claramente identificadas como víctimas de trata, de las cuales solo 18 denunciaron haber sido víctimas. Sin embargo, a las que se encontró en situación irregular se les abrió un expediente de expulsión lo que mostró que habían priorizado la condición de inmigrantes en situación irregular de las víctimas, lo que podría haber dificultado su colaboración y la correcta identificación como víctimas de trata.



De acuerdo con lo mencionado precedentemente, “la prostitución forzada por medio de coerción, amenazas y violencia supone una grave violación de los derechos humanos, enmarcada en un contexto de trata, y por ello, requiere una intervención específica” (Rivas, 2010).

Vínculo de la Trata con la Inmigración Irregular

En un principio, parece muy sencillo distinguir al tráfico de inmigrantes con la trata de personas. Sin embargo, son fenómenos que se confunden y se los vincula porque ambos implican un traslado transfronterizo e implican un mercado ilegal llevado a cabo por organizaciones criminales. Además, las desigualdades sociales y económicas que existen entre diferentes países son factores que llevan al inmigrante ilegal o a la víctima de trata a optar por trasladarse a otro país donde existan más oportunidades laborales con el fin de progresar económicamente.

Cabe señalar, que en la inmigración ilegal la persona ingresa al país ilícitamente. En cambio, en la trata de personas puede ocurrir que la persona ingrese de manera regular y luego de transcurrir tres meses devenga irregular. Esto es lo que, precisamente, ocurre con los ciudadanos paraguayos porque no necesitan visa de turista para ingresar al territorio español. Estas son las razones por la cual fácilmente las víctimas de trata de personas que se encuentran en situación irregular son consideradas como inmigrantes ilegales y, por ende, tratadas como tales.

UNODC, 2007:

A veces, en la urgencia de cumplir otros objetivos, como la actuación contra los traficantes, los Estados centran su interés en las víctimas por la información que pueden proporcionar o por su utilidad para el sistema de justicia penal. Existe el peligro de que los Estados traten a las víctimas como simples peones en su lucha contra los traficantes y no como seres humanos que necesitan protección y asistencia y merecen respeto (:106).

Por otro lado (Rivas 2010):

El elemento del engaño y el sometimiento a realizar un trabajo en condiciones de explotación que sufre la persona víctima de la trata, una vez llega a su destino, no es el que sufre el inmigrante ilegal. En contra de lo que ocurre en el caso de la trata de personas, en el caso de las redes de inmigración ilegal, éstas se limitan a introducir extranjeros de forma ilegal en un país para, aprovechándose de su situación de necesidad, exigir a cambio del transporte, el cobro de sumas elevadas de dinero. Una vez traspasada la frontera, el extranjero busca trabajo por su cuenta. Para la víctima de la trata es justo el momento en el que llega a su destino cuando comienza su explotación.



Es así que se deben destacar las principales diferencias: a) el consentimiento de la víctima es distinto en ambos fenómenos, en la trata no hay consentimiento, o si lo hicieron, pierde su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes; b) la existencia de explotación a la víctima, sexual, laboral o servidumbre, que sólo se produce en la trata; c) la condición de víctima de la persona objeto de trata, que, en el caso de inmigrantes constituyen clientes que contratan conscientemente los servicios de una organización criminal; d) la situación laboral de la víctima en el país de destino que suele ser abocada a la explotación, en el fenómeno de la trata; y, por último; d) la transnacionalidad que caracteriza al tráfico de inmigrantes, que no siempre se exige en el caso de la trata que puede darse también en el mismo país o región (Giménez, 2016).

Por lo señalado, es fundamental que se distinga al tráfico ilegal de inmigrantes de la trata de personas, porque al ser confundido puede que la víctima de trata no esté contando con los mecanismos de asistencia y protección necesarios para su recuperación y además se impide una correcta investigación de este delito.

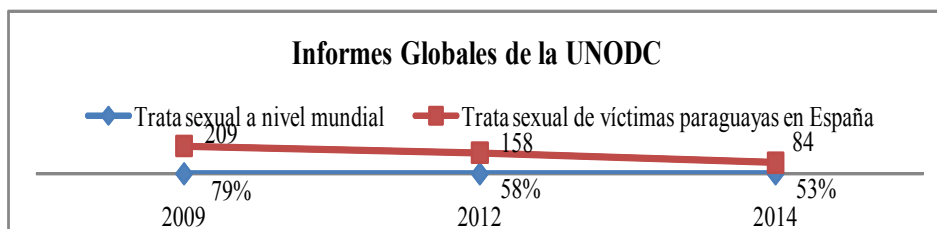
Aproximación a los datos cuantitativos de la trata de personas

Desde el punto de vista internacional, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas para la lucha contra la droga y el crimen en adelante, UNODC la trata de personas es un fenómeno que ha ido creciendo en los últimos diez años, en el 2009 79 %, 2012 un 58% y en el 2014 un 53%, la trata con fines de explotación sexual predomina a nivel internacional (2014). Sin embargo, los datos que se pueden manejar a nivel de España y de Paraguay, son sobre los cuales se centralizará.

Así mismo, según los informes de la UNODC se han detectado en el año 2009, un total de 209 víctimas paraguayas de trata de personas, la mayoría de explotación sexual, en el año 2012, se detectaron 158 víctimas en España (pág. 70) y en el año 2014 fueron detectadas 84 víctimas, siendo mujeres la mayor parte de víctimas detectadas (UNODC, 2009, 2010, 2014).



Figura 1
Informes globales de la UNODC



Fuente: Elaboración propia, a partir de los informes recopilados.

En España

Los datos que se pudieron obtener sobre la trata de personas, fueron a partir de la Fiscalía General española (2013, 2014, 2015) mediante los informes anuales de la Fiscalía de Extranjería de Estado en adelante FEE y las organizaciones civiles que operan con el Gobierno.

En primer lugar, según las memorias anuales de la FEE, a partir del año 2012 se ha consolidado el sistema de comunicación y seguimiento de atestados, denuncias, investigaciones y operaciones policiales relativas a los delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Con ello, se ha podido constatar que dentro de los mayores números de víctimas de la explotación sexual en España hasta el año 2014, se encuentran las paraguayas.

El seguimiento de las operaciones relacionadas con este delito, se realizan mediante Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento⁸ incluidas como anexo en las Memorias Anuales de Extranjería, y a su vez, en la memoria anual de la Fiscalía General del Estado en adelante un año posterior.

En ese sentido, el análisis de estos datos acredita que las actuaciones llevadas a cabo en España contra las redes de tratantes de mujeres paraguayas han dado buenos resultados habiendo decrecido el número de víctimas en relación con los

⁸En la Memoria Anual de Extranjería (2014) se encuentran como anexo las Notas Informativas sobre los atestados abiertos donde se investigan delitos de trata de personas, se relatan las características y perfiles de las diferentes víctimas según sus nacionalidades, los medios de captación, traslado y recepción, los medios comisivos y las técnicas de sumisión utilizados por los tratantes, el lugar donde son explotadas, el tipo de investigación llevada a cabo (reactiva, proactiva o de desarticulación). Las Diligencias de seguimiento se refieren a los que la Unidad de Extranjería tras la correspondiente criba técnica consideró que se recogían suficientes elementos indiciarios del delito de trata de seres humanos a los que se le dio un seguimiento especial.

años precedentes: el número de víctimas paraguayas ha descendido un 52.23% (Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento⁸ de la Fiscalía de Extranjería (2014) p. 2).

La FDE además ha señalado que las víctimas han sido captadas mediante engaño (falsas promesas de trabajo), trasladadas a España por vía aérea siguiendo varias rutas europeas y una vez en el destino han sido amenazadas, agredidas y violentadas, privadas de libertad de movimientos o vigiladas constantemente (p. 9).

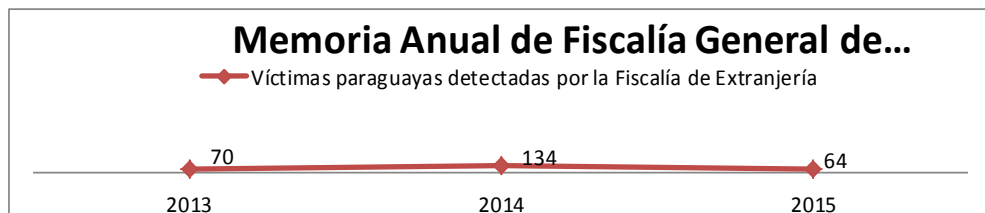
En segundo lugar, de acuerdo con el informe de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida, en adelante APRAMP entre el periodo de 2010 al 2015 ha aumentado considerablemente la cantidad de víctimas paraguayas atendidas: 2010: 97, 2011: 156, 2012: 277, 2013: 283, 2014: 297 y 2015: 320, todas mujeres.

En relación a las rutas, señala el informe que se atraviesan diversos países y la mayoría tiene como destino final Madrid. La edad oscila entre los 18 y 30 años. Esta asociación es la que acoge el mayor número de víctimas paraguayas en España.

En esa línea, se pudo recopilar de las memorias anuales de Proyecto Esperanza, que la cantidad de mujeres paraguayas atendidas no ha variado considerablemente entre el año 2011 hasta el 2014, siendo la cantidad muy inferior en comparación con la Asociación APRAMP.

Figura 2

La Trata de Personas en el periodo 2013 a 2015

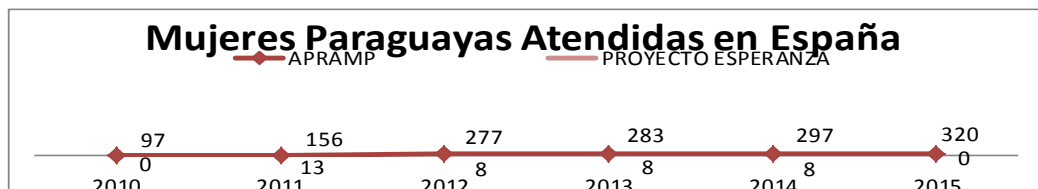


Fuente: Elaboración propia, a partir de los informes de la UNOCD



Figura 3

Paraguayas asistidas en España por Organizaciones de lucha contra la Trata de Personas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por las Organizaciones APRAMP y Proyecto Esperanza

Contextualización en Paraguay

Actualmente cuenta con una Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas, está constituida por instituciones gubernamentales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Sociedad Civil y con el apoyo de Organismos Internacionales trabaja para prevenir y luchar contra la trata de personas.

Se intentó acceder a los datos cuantitativos oficiales para conocer el índice de víctimas paraguayas en España, pero sólo fue posible recopilar información sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, a través de la Fiscalía Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas con fines de explotación sexual y la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Paraguay.

Dicha situación obedece a que Paraguay no cuenta con una base de datos unificada, y, los datos oficiales discriminados por víctimas tampoco se encuentran disponibles. Sin embargo, se pudo acceder a una aproximación de estos datos, los cuales fueron suficientes para reflejar una realidad: España es el segundo destino de las víctimas paraguayas.

De acuerdo con la consulta realizada a Fiscalía Especializada, no se cuenta actualmente con una base de datos que segregue a las víctimas de trata con fines de explotación sexual por país de destino.

Sin embargo, los casos judicializados en Paraguay con España son pocos. En el 2013, 4 causas, en el 2014 7 causas y en el 2015 alrededor de 15 causas. Actualmente se abrió una investigación en relación con la desarticulación de una



red que explotaba mujeres paraguayas, que funcionó durante 10 años, y, se ha corroborado que al menos 150 paraguayas fueron explotadas por esa organización.

Ahora bien, aunque sean pocas las causas judiciales, eso no significa que las víctimas sean pocas. Así, por ejemplo, sólo en uno de los casos fueron detectadas un total de 17 paraguayas. Igualmente se ha destacado que estos números no reflejan la realidad de víctimas que existen, ya que muchos de los procedimientos realizados en clubes de alterne de España donde se encuentran paraguayas, no llegan a conocimiento de las autoridades paraguayas, porque son tramitadas en el territorio español y no necesariamente piden cooperación internacional.

Así mismo, el informe obtenido por la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio Público del Paraguay, indicó que desde el año 2010 a 2016, se han realizado 25 pedidos de cooperación internacional, sobre trata con fines de explotación sexual (2016, anexo 2). No obstante, aunque los pedidos de cooperación internacional sean escasos, estos números ubican nuevamente a España en el segundo lugar de destino de las víctimas paraguayas.

El perfil de la víctima de trata paraguaya

Las víctimas paraguayas de la trata con fines de explotación sexual son en gran parte mujeres jóvenes y también adolescentes, provenientes en su gran mayoría de zonas rurales, en condición económica de pobreza y con escasa instrucción escolar. El engaño es el principal mecanismo utilizado para la captación. Los delincuentes utilizan promesas de trabajos bien remunerados, que mejorarían la situación económica. De este modo, la oferta del tratante se presenta como la “solución” a problemas de diversas naturalezas, muchas veces financieros y familiares, e igualmente como una promesa de mejoramiento de la calidad de vida (OIM, 2014: 34).

De acuerdo con el II Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual (2015) creado por el gobierno español, la trata de personas con fines de explotación sexual se produce como consecuencia de la mayor vulnerabilidad que tienen las mujeres. Esta se explica, por los siguientes factores: El sistema de organización social que perpetúa los modelos de desigualdad por razón de género y permite la devaluación de mujeres y niñas con carácter general y, en particular en situaciones de conflictos armados, desplazamiento de poblaciones, pertenencia a minorías étnicas, etc., la feminización de la pobreza, la desigualdad en la educación, la formación o el ámbito laboral y la explotación del deseo de emigrar para mejorar sus condiciones de vida y las de su entorno.

Generalmente, son captadas por personas con las que tienen un vínculo, de



amistad, o familiar con el que tiene la suficiente confianza como para convencerse de que viajar a otro país es la salida a sus problemas económicos. Al respecto, como manifiesta/manifestó el Fiscal de Extranjería español, en la entrevista realizada por Jordi Fábrega en el programa –Hoy por Hoy– programa líder de la radio española (2015) “La prostitución es violencia e indica que la captación de las mujeres tiene formas diferentes en función de la nacionalidad y “se están trayendo mujeres paraguayas que no saben español porque son guaraníes”. La barrera idiomática es también un factor de vulnerabilidad.

En un país bilingüe que, si bien tiene como idioma oficial el español, también lo es el guaraní y las víctimas, según el Diagnóstico desde la Perspectiva de la Investigación Penal de La Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual en Paraguay 2010 – 2013 captadas en zonas urbanas en su mayoría, tienen origen rural, siendo su lenguaje materno el guaraní y poco o nada de habla español. Así mismo, un porcentaje elevado de las víctimas son analfabetas y la mayoría no ha concluido con los estudios primarios (2014. pág. 31 ss).

En ese sentido, el perfil medio de una víctima entre veintiún y veintisiete años y medio, de familia pobre, con escasa o nula formación académica, procedente fundamentalmente del Departamento de Caaguazú, con residencia en España sin la autorización administrativa. Su especial vulnerabilidad se ve acrecentada por tres factores: la deuda contraída, tener que vivir en el piso donde es obligada a ejercer la prostitución y no dominar en plenitud el castellano, a pesar de que es idioma oficial en Paraguay, dado que su lengua materna es el guaraní (FGE, 2013).

Los tratantes también facilitan a las víctimas los medios necesarios para el traslado al lugar de destino, los cuales constituyen parte de la estrategia de enganche utilizada por los delincuentes, principalmente considerando que, en la expectativa de mejorar sus condiciones de vida, muchas veces tienen proyectos de viaje que no pueden realizar por falta de medios económicos para adquirir el pasaje y gestionar la documentación necesaria. Así mismo, “les cubren alimentación y otros gastos, por lo que en varios casos los tratantes exigieron a las víctimas la firma de pagarés o la hipoteca del inmueble de los padres u otro familiar, con los que luego son chantajeadas para ser retenidas durante la explotación” (OIM, 2014:35).

Así también, eligen como destino a España por ser “un país de habla hispana en Europa, donde el aspecto físico es similar al de las paraguayas y donde se gana dinero en euros, algo muy atractivo en un país donde el salario base apenas llega a los 286 euros” (Lucas, 2015).



Persecución Penal en España

En el año 2010 con la reforma, el delito de trata de personas queda tipificado en el Código penal Español en adelante, CP en el art. 177bis y de esta manera esclarece con su definición la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes. En este sentido, “con esta precisión no hay lugar a dudas respecto de la aplicabilidad de delito de trata tanto si los hechos revisten carácter nacional como transnacional, así como que la nacionalidad de la víctima es indiferente a la hora de entender cometido el delito” (Requejo, 2015:40).

España ha ratificado la Convención de Palermo, el Convenio de Varsovia, y en el 2008 el Gobierno creó el primer Plan de Acción de Lucha contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual con el fundamento principal la erradicar la trata con fines de explotación sexual y para su eficacia requiere una acción conjunta de una multiplicidad de actores en torno a la víctima y luego se continuó con el segundo Plan de acción en el año 2015-2018.

Pero así como señala Sánchez (2016) la exigencia de una buena definición típica del delito y su aceptación uniforme por todos los Estados miembros de la comunidad Internacional es un presupuesto básico para lograr la eficacia en la lucha contra la trata de seres humanos, pero no es suficiente porque la normativa internacional exige en mayor o menor grado de imperatividad la adopción de acciones dirigidas a la prevención, persecución del delito y protección integral de la víctima.

Para la detección del delito de trata de personas de víctimas extranjeras, España cuenta con legislación conformada por la Ley de Extranjería (Ley n.º 4/2000, de 11 de enero) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Así mismo, es importante señalar la reforma legal de esta ley en el año 2015, y su avance en cuanto a la protección de las víctimas de este delito, que consistió en la ampliación del periodo de restablecimiento y reflexión de una víctima extranjera en situación irregular de trata de personas de treinta a noventa días de duración, con el fin de que la misma pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito o participar en el proceso penal⁹.

⁹art. 59 de la Ley de Extranjería “Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005. 2. Los órganos administrativos competentes, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente. Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal...”



El art. 177 bis del CP, en la última parte, exime de responsabilidad penal a toda víctima que haya sido obligada a ser explotada y la conducta de la víctima que haya estado involucrada en la actividad delictiva sea proporcional.

Tal como señala Villacampa (2011), la última parte del art. 177 bis del CP, constituye una de las manifestaciones de la actual aproximación de carácter más centrado en la víctima, más integral y más acorde con los derechos humanos, en el sentido de que la víctima no tiene que preocuparse acerca de su responsabilidad penal al haber estado involucrada en hechos delictivos durante el proceso de la trata.

Sin embargo, las investigaciones criminológicas informan de que es relativamente frecuente que mujeres que fueron víctimas de trata de personas se conviertan con el transcurso del tiempo en captadoras de mujeres. En principio, esta cláusula no les eximiría de responsabilidad penal por esos hechos, porque, para entonces ya no se encuentran sometidas a ninguna situación que justifique la impunidad (Caffarena, 2012).

A pesar de que la trata de personas se encuentre tipificada, el proxenetismo¹⁰ no está tipificado en todos los supuestos, y es una figura que tiene una relación importante con este delito y por esta razón, muchas veces deja impune a estas personas que se sirven del lucro a costa de la explotación de mujeres vulnerables que, en su mayoría son inmigrantes¹¹.

El Estatuto de la Víctima del Delito

En el año 2015 se aprobó el Estatuto de las víctimas en el Derecho español (en adelante LEVID), dando “respuesta a la necesidad de incorporar los contenidos de la Directiva de octubre de 2012 al derecho interno, que en varios aspectos requería la correspondiente adaptación normativa” (Tamarit, 2015).

¹⁰El proxenetismo es el favorecimiento o promoción de la prostitución por parte de terceros, y es delictiva sólo cuando la persona prostituida es un menor o incapaz, o cuando se determine empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima mayor de edad a ejercer la prostitución o mantenerse en ella (art. 187 del Código Penal Español).

¹¹En tal sentido las interpretaciones por el Tribunal Supremo en las STS 445/2008 de 3 de abril “la fijación de tales límites ha de tomar en consideración la idea de que no toda ganancia proveniente de la prostitución, por sí sola, convierte a quien la percibe en autor de un delito castigado con penas de dos a cuatro años de prisión”, y la STS 211/2014 del 23 de enero “En el presente caso se trata de mujeres que venían a España con cabal conocimiento de que iban a ejercer la prostitución, y que con las ganancias obtenidas le iban a reembolsar a la recurrente de los gastos por ella anticipados para el viaje, y por el importe de la manutención. Este planteamiento excluye todos los elementos típicos del delito. Se trata de una decisión adoptada de forma voluntaria. No hay explotación, ni intimidación ni, en definitiva, lo que pudiera calificarse como prostitución acuartelada”.



En tal sentido, fue aprobado bajo la necesidad de reunir en un solo cuerpo legal, los derechos extraprocesales y procesales de todas las víctimas. Por un lado, la legislación europea, y, por otro, la demanda de la sociedad española, que a pesar de contar con diferentes leyes internas que garantizan los derechos de las víctimas de delitos específicos, existía una ausencia de regulación interna específica para ciertos colectivos¹².

Los principales fundamentos del Estatuto Jurídico de las víctimas del delito fueron los incrementos de protección a la víctima, tanto en el ámbito de asistencia y protección, derecho a la información, a ser parte en el proceso penal y en la reparación del daño sufrido a causa del delito sufrido, fomentando así la justicia restaurativa.

Así mismo, además de ser un avance en la legislación interna española, al referirse a todas las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, también brinda protección a las que se encuentran con residencia ilegal. Esto es fundamental para las mujeres paraguayas que, en gran número, conforme a las Nota informativas de la Memoria Anual de Extranjería (2013) de 80 paraguayas detectadas, 48 se encontraron en situación irregular y en el 2014 de 35 mujeres, 18 fueron encontradas en situación irregular.

Las víctimas de trata de personas en esta ley son clasificadas como víctimas de necesidades especiales de protección, teniendo como primer paso en su identificación el principio de la individualización de la víctima, el cual consiste en una evaluación individual para determinar cuáles son las necesidades de protección para las mismas.

En cuanto a la estructura y contenido de la LEVID, ésta dispone de un Título preliminar donde se establece la definición de víctima: “toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona...” (art. 2) y los derechos fundamentales de todas las víctimas, en el título I, los derechos básicos de las víctimas extraprocesales, en el título II los derechos de participación en el proceso penal de las víctimas y la regulación de su intervención en la ejecución de la pena, así como el acceso a la justicia restaurativa, en el título III, las medidas de

¹²Tal como se encuentra en el preámbulo de la ley, el antecedente más remoto de la Ley n.º 4/2015 de 27 de abril es la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, el mismo fue sustituido por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y además, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. En el ámbito interno, se cuenta con leyes especiales para ciertos colectivos de víctimas.



protección, en el título IV, las disposiciones relativas a la regulación de las Oficinas de atención a víctimas y por último las disposiciones finales, que modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al respecto, en este apartado se explicarán atención al objetivo de este trabajo, los derechos de las víctimas de trata de personas desde una perspectiva pre-procesal, procesal y post-procesal.

Derechos de las víctimas de trata de personas desde una perspectiva pre-procesal

Una de las dificultades que se presentan en España es en relación al respeto de los derechos de las víctimas por las autoridades de seguridad. Esto surge como consecuencia de una masiva inmigración en las últimas décadas que si bien con la crisis económica ha disminuido, España sigue siendo uno de los principales destinos para los países en situación de pobreza extrema, con escaso nivel social cultural y en donde la falta de oportunidades laborales para principalmente mujeres de este nivel son precarias o nulas. El efecto que produjo esto fue la estigmatización y la falta de sensibilización por parte de las autoridades y como consecuencia, la desatención de los delitos y en lo que respecta a trata de personas, muchas veces, como ya se ha señalado anteriormente, las víctimas no son tratadas como tales, sino como inmigrantes irregulares.

En esta línea, en el estudio de campo realizado por Martínez (2013) señala que muchas mujeres que ejercen la prostitución, son detenidas por no tener el permiso de residencia, de las cuales muy pocas terminan siendo identificadas como víctimas de trata y muchas de ellas acabarían siendo internadas en el Centro de Internamiento de Extranjeros y expulsadas a consecuencia de su situación administrativa irregular. La inevitable política migratoria impone sus razones y estas mujeres terminan metidas otra vez en un avión que las arrojará de nuevo a la desesperación y bolsillos de sus tratantes (2015. págs.176 y 178).

“El hecho de que estas personas se vean obligadas no pocas veces a vivir en condiciones de ilegalidad, sin el respaldo que otorgan los derechos de ciudadanía, unido a una mirada etnocéntrica que minusvalora las culturas foráneas a las que se atribuye de forma grosera un déficit educativo generalizado, ha dado lugar a que el colectivo de inmigrantes se identifique como un grupo social vulnerable. De esta manera, se da la paradoja de que la sociedad de destino no percibe a este colectivo como auténticas víctimas de una situación injusta, sino más bien como un problema” (Laurenzo, 2013).



Al respecto, Martínez (2015) critica que la aproximación a las víctimas por parte de las autoridades competentes principalmente miembros de la fuerza de seguridad de estado no suele ser la adecuada, lo que implica que se detecten muy pocos casos de trata debido a las entrevistas realizadas en condiciones inadecuadas, al no garantizar la intimidad y seguridad de las mismas.

Por todo lo señalado, lo más importante para saber las necesidades de protección de una víctima de trata, es la atención inmediata y adecuada frente al daño ocasionado por el delito. La LEVID establece que a través de una evaluación individual, llevada a cabo por un profesional se podrá determinar el tipo de víctima y las medidas de protección y asistencia que serán otorgadas.

El principio de individualización que tiene su antecedente en la Directiva europea de 2012 y parte de un fundamento centrado en la víctima, ya que se basa en las vivencias por la que ésta ha experimentado.

Este principio reconoce que existen víctimas con necesidades especiales de protección pero, no se atribuye automáticamente dicha condición por el tipo de delito padecido o por sus características intrínsecas, sino en función del resultado que haya arrojado la evaluación individual a la que deben someterse todas las víctimas, y por el cual se determinarán las medidas de protección previstas que haya que aplicar (Villacampa, 2015:246).

En el caso de trata de personas con fines de explotación sexual el impacto emocional dependerá de si la actividad culminó en la captación o llegó a la fase de explotación, el tiempo y la intensidad del abuso.

La situación de aislamiento, la relación de competencia que los dueños generan entre las mujeres y los abusos sistemáticos del dueño y de los clientes son causas del daño emocional que sufren las víctimas, obligadas a practicar sexo sin protección, contraen enfermedades, abortos y la adición a alcohol y drogas, dejando muy dañada su salud según la APRAMP (2011).

Así también, el recurso de protección abarca el derecho a la intimidad de las víctimas (art. 22 LEVID), en el sentido de que las autoridades puedan proteger su identidad y evitar la difusión de cualquier información que pueda facilitarla. Del mismo modo, recibir las declaraciones de las víctimas cuando fueren necesarias para la investigación penal, evitando las que fueren injustificadas ya que pueden influir o afectar emocionalmente a las mismas.

En el preámbulo de la LEVID se resalta como novedad, el hecho de que las víctimas puedan estar acompañadas por una persona a su elección durante las diligencias, con el fin de que se sienta “arropada” desde el punto de vista personal.



Además, la ley prevé para las víctimas que hayan sido objeto de explotación sexual, que la declaración sea tomada por una persona del mismo sexo si ésta lo solicita (art. 25 LEVID).

Por otro lado, en cuanto al ámbito del derecho a la información, en lo que se refiere a entender y ser entendida (art. 4 y 5 Ley n.º 4/2015), el Estatuto da una especial atención a las víctimas extranjeras, dando la posibilidad de que puedan ejercer sus derechos procesales aunque residan fuera de España¹³.

Ahora bien, uno de los problemas que se presenta en este ámbito es la barrera idiomática que existe lo que dificulta la comunicación entre las víctimas extranjeras y autoridades, lo que las hace sentir desprotegidas y desatendidas. Sin embargo, la LEVID prevé el derecho a traducción e interpretación en el artículo 9 el cual establece no sólo el derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete, sino además a la traducción gratuita de las resoluciones, información esencial y a ser informada en la lengua que comprenda la fecha, lugar y hora de la celebración del juicio.

De acuerdo con lo señalado por Antón (2014), el derecho de las víctimas del delito que tienen barrera idiomática a la asistencia de un intérprete se ha reconocido por primera vez de forma explícita en la Directiva europea de 2012 y su inclusión en la legislación nacional garantiza la tutela judicial efectiva.

Como ya se señaló anteriormente, es importante destacar que las mujeres paraguayas víctimas de trata en España se caracterizan por el habla guaraní, especialmente las que provienen de zonas rurales, lo cual supone una dificultad al momento de darse a entender y ser entendidas.

Según Tamarit (2015), sin duda es muy exigente para la Administración dar cumplimiento a estos derechos, debido a la globalización y aumento de población extranjera con lenguas maternas muy diversas en España. Sin embargo, la práctica de apoyo a las víctimas ya ha llevado a superar la mentalidad limitadora de derechos propia de la lengua oficial, es decir, las actuaciones se realizan en interés de la víctima y en reparar el daño sufrido por el delito y, además, se tiene en cuenta lo que puede costar a las mismas contactar con el sistema de justicia.

Anteriormente, de acuerdo a la APRAMP (2011), los recursos de protección y asistencia eran gestionados por organizaciones no gubernamentales no existiendo ningún recurso público especializado.

¹³Al respecto del ámbito de aplicación “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17, a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal” (art. 1 de la Ley n.º 4/2015). El art. 5.1 inciso h. establece que las víctimas puedan ejercer sus derechos de información del procedimiento aunque residan fuera de España.



Hoy día, a través del Real Decreto n.º 1109/2015, las Oficinas de Atención a Víctimas se encuentran reguladas y se constituyen como unidades dependientes del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias asumidas sobre la materia.

La gran ventaja de esta organización específica, es que gracias a ello, la víctima puede recibir, además de información jurídica, un apoyo individualizado que le ayude a resolver problemas psicológicos, sociales y económicos derivados del hecho delictivo que ha sufrido (Gómez, 2015:331).

Derechos procesales de las víctimas de trata de personas

Uno de los aportes innovadores del Estatuto (Ley n.º 4/2015) es el derecho de participación de la víctima en el proceso penal como parte. Así como señala Gómez (2015), en España a diferencia de otros sistemas jurídicos, la víctima puede participar en el proceso penal como parte plena, esto es, de pleno derecho con todas sus consecuencias y efectos jurídicos (constitución como acusación particular o actor civil, posibilidad de interesar diligencias, notificación de todas las resoluciones judiciales que se dicten, asistir al juicio, calificar los hechos y recurrir la sentencia).

Derechos de las víctimas de trata desde la perspectiva post-procesal

Desde esta perspectiva, es muy importante la actuación de los servicios de justicia restaurativa que va orientada a la reparación moral y económica de la víctima de trata de personas (art.15 LEVID).

Es importante entender, como señala Tamarit (2015), que “la idea de justicia comprende diversas manifestaciones, el desarrollo de la justicia procedimental y la justicia terapéutica, ambas ideas dentro del contexto de justicia restaurativa”. La primera tiene como objetivo establecer garantías jurídicas y buenas prácticas en el seno del proceso penal que permitan a las víctimas sentir que son tratadas de modo justo y que el sistema de justicia les asegure que pueden estar informadas, ser escuchadas y participar, lo cual evita el sentimiento de desamparo y pérdida de control sobre un asunto que les afecta personalmente, y, la segunda, mejorar el grado de bienestar psíquico, reduciendo el impacto emocional provocado por el delito y evitando que el contacto con el sistema de justicia reproduzca o incremente el daño.

En ese sentido, por lo señalado, los derechos de las víctimas de trata desde la perspectiva post procesal dentro de la “justicia terapéutica” (Tamarit, 2015) son, por un lado, la correcta protección para la recuperación integral de éstas, y, la posibilidad de reclamar indemnizaciones por el daño sufrido a causa del delito de la trata en este caso.



Atención a Víctimas

Otra novedad es la Regulación de las Oficinas de Atención a las Víctimas, que si bien fueron creadas por la Ley n.º 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, no se encontraban reguladas.

Estas Oficinas, así como señala el Real Decreto n.º 1109/2015 que las regula, se encargan de realizar la evaluación individual, analizan las necesidades asistenciales y de protección de las víctimas, y estarán integradas por personal al servicio de la Administración de Justicia, psicólogos o cualquier técnico que se considere necesario para la prestación del servicio. Con ello se fija un marco asistencial mínimo para la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad en todo el Estado, y para la garantía y protección de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las especialidades organizativas de las Oficinas según la normativa estatal o autonómica que les resulte de aplicación.

De acuerdo con Villacampa (2015), las circunstancias particulares que deben valorarse en la evaluación individual de la víctima, son a efectos de determinar qué medidas de protección de las previstas en el art. 25 del Estatuto se aplicarán¹⁴. La evaluación debe atender a tres parámetros: a) las características personales de la víctima b) La naturaleza del delito y c) las circunstancias del delito.

Además, es la autoridad de asistencia en los casos de indemnizaciones de las víctimas de delitos en situaciones transfronterizas, en los casos en que el delito se cometa en un Estado miembro de la Unión Europea distinto a España y la víctima tenga su residencia habitual en España.

En ese sentido, tienen como funciones principal, informar a las víctimas sobre sus derechos, así como prestar servicios especializados a las mismas, apoyo emocional y psicológico, asesoramiento en el ámbito económico y judicial y sobre todo la accesibilidad gratuita. Además, debe coordinar con otras instituciones para la prestación de los servicios a las víctimas y con la finalidad de prevenir la revictimización, tiene funciones de apoyo a actuaciones de justicia restaurativa y procedimientos extraprocesales.

Es importante destacar, que los funcionarios que se encuentren en estas oficinas deberán estar con suficiente formación general y específica a la protección de las víctimas en el proceso penal, para llevar una efectiva atención especialmente

¹⁴ Al respecto del ámbito de aplicación “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17, a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal” (art. 1 de la Ley n.º 4/2015). El art. 5.1 inciso h. establece que las víctimas puedan ejercer sus derechos de información del procedimiento aunque residan fuera de España.



a las víctimas necesitadas de especial protección, como ya se mencionó antes, las víctimas de trata de seres humanos están dentro de este grupo. Es bastante obvio que el correcto funcionamiento de una Institución depende de la profesionalización de los funcionarios que estén a cargo para que así puedan cumplirse efectivamente y con seguridad los servicios en interés de las víctimas.

De esta forma, la LEVID (art. 30 y 31) señala que las autoridades del gobierno, se encargarán del realizar cursos de formación para los funcionarios, prestando especial atención a las víctimas necesitadas de especial protección, así como también se encargarán de la aprobación de protocolos de actuación para la protección de las víctimas.

Se promoverán las buenas prácticas también, aunque cuando hace referencia a la sensibilización (art. 34) se puede observar su enfoque en los medios de comunicación antes que en los funcionarios. De acuerdo con lo señalado por Tamarit (2015), “tiene un innegable sentido victimológico dar satisfacción a las necesidades de las víctimas y es una cuestión que reclama una atención a los múltiples detalles y pequeñas decisiones y actitudes en el funcionamiento rutinario de justicia, en el sentido de manifestaciones del trato respetuoso que exigen los mandatos legales”.

Respecto a esto, García (2015) considera que la sensibilización y especialización de todos los operadores que desarrollan sus funciones dentro del sistema de justicia penal es una pieza clave e imprescindible y aunque de su capacitación sea más especializada por su contacto directo con las categorías de víctimas más vulnerables, esta formación debería comprender: conocimiento de los efectos negativos del delito sobre las víctimas, técnicas y conocimientos para ofrecerles ayuda, conciencia acerca del riesgo de poder causarles una victimización secundaria y técnicas para prevenirla o evitarla; así como disponibilidad de todos los servicios existentes que puedan facilitarle información y apoyo.

Conclusión

De la información obtenida a través de una investigación bibliográfica se puede concluir que se está haciendo un esfuerzo en luchar contra esta actividad delictiva al visualizar la disminución de víctimas paraguayas afectadas por la trata de personas con fines de explotación sexual.

Sin embargo, se encontró con la dificultad de que no existe una base de datos unificada en ninguno de los dos países utilizados para la investigación. En España, por su parte, cada institución tiene su base de datos y eso puede tener consecuencias como la duplicidad de números, convirtiendo a esos datos en no fiables. Por otro



lado, Paraguay no dispone de una base de datos y muchas víctimas detectadas en España no llegan a conocimiento de las autoridades paraguayas, lo que dificulta aún más hablar de números exactos reales, lo cual es fundamental para luchar contra este crimen eficazmente.

Otra dificultad que se encontró en la investigación, es el riesgo que corren las víctimas de ser tratadas como inmigrantes irregulares, al no ser detectadas como víctimas de trata, sino como prostitutas en situación administrativa irregular, y por ello, ser detenidas y enviadas al centro de internamiento de extranjeros, a pesar de los derechos que la ley les reconoce, muchas son expulsadas al lugar donde ocurrió la captación.

Se puede afirmar que se ha logrado conocer el perfil de la víctima paraguaya, con todas sus características, desde los tres elementos del fenómeno; la captación, el transporte y la explotación, lo que permite proporcionar el acceso a una mejor asistencia y protección a la víctima.

En cuanto a la respuesta por parte del Estado español, las recientes reformas en la legislación, como la aprobación del Estatuto de la víctima del delito, ha sido un gran avance al reconocimiento de los derechos de las víctimas, y da una especial atención a las más vulnerables necesitadas de especial protección, dentro de las cuales se encuentran las víctimas de trata de personas, la mayoría extranjeras, independientemente si cuentan o no con residencia legal, se les otorga acceso a indemnizaciones, interpretación y traducción, y una adecuada protección, la cual se podrá determinar mediante una evaluación individual, evitando así, la victimización secundaria durante la investigación y el juicio.

En ese sentido, aunque la aprobación de la LEVID es muy reciente y no se cuenta con investigaciones empíricas aún, se considera que los resultados serán bastante positivos.

No obstante, para que el funcionamiento del Estatuto sea eficaz es necesaria la sensibilización respecto a la realidad de este fenómeno de las autoridades, principalmente las de seguridad, así como su constante formación y profesionalización en el proceso de detección de la trata con fines de explotación sexual, ya que según la investigación realizada, son las que realizan las inspecciones en los pisos y clubes de alterne donde se ejerce la prostitución.



Referencias

- Antón, L. (2014). *Barrera idiomática y derecho a la información de las víctimas de violencia de género*. El servicio de interpretación en el sistema penal de Cataluña. *InDret*, 2, 2014.
- Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (2011) “*Esclavas sexuales en España trata de mujeres y niñas paraguayas*”. Propuestas para una Cooperación Internacional Eficaz. Madrid, España, en: http://apramp.org/download/dosier_esclavas_sexuales_ninas_paraguayas/
- Caffarena, B. (2012). *La trata de personas*. Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- Fiscalía General del Estado (2013) Memoria Anual de Extranjería 2012 págs. 337-369, en: <https://www.fiscal.es>.
- Fiscalía General del Estado (2014 y 2015) Memoria Anual de Extranjería de 2013 “*Notas Informativas y Diligencias de Seguimiento de la trata de seres humanos*”, consultado el 01 de mayo de 2016, en: <https://www.fiscal.es>.
- Giménez, A. (2016) “*La trata de personas como mercado ilícito del crimen organizado*” en Cuadernos de la Guardia Civil, Revista de Seguridad Pública N° 52-2016, págs. 13-35.
- Gómez, C. J. L. (2015). *Estatuto jurídico de la víctima del delito. Posición jurídica de la víctima del delito ante la Justicia Penal*. Arazandi.
- Laurenzo, P. (2013). *¿Vulnerables o no vulnerados? Las paradojas de la tutela penal de los inmigrantes*. De Hoyos S., M. (Dir.) Garantías y derechos de las víctimas especialmente vulnerables en el marco jurídico de la Unión Europea.
- Lucas, B. (2015, 28 de diciembre) “Así funciona la trata de mujeres paraguayas que acaban como esclavas sexuales en España” Consultado el 20 de mayo de 2016 en: <https://news.vice.com/es/article/asi-funciona-trata-mujeres-paraguayas-acaban-como-esclavas-sexuales-espana>.
- Martínez, M. (2013). *Mujeres en el CIE. Género, inmigración e internamiento*. Tercera prensa-Hirugarren Prentsa SL.
- Martínez, M. (2015) *Prostitución, trata e inmigración irregular*. En: Alcácer, R, Lorenzo, M., Valle Mariscal de Gante, M. (Coords.) *Trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*, Madrid, España, Edisofer.
- Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito (2007) “*Manual para la lucha contra la trata de personas*”. Viena: Naciones Unidas, 2007, p. 106.
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (2009, 2012 y 2014) *Informe Mundial de Trata de Personas*. Departamento de Estado de Estados Unidos.



- Proyecto Esperanza (2016) Memorias anuales. Consultado el 16 de mayo de 2016, en http://www.proyectoesperanza.org/materiales_/memoria/.
- Requejo, N. (2015) *El delito de trata de seres humanos en el código penal español: Panorama general y compromisos internacionales de regulación*, en Alcácer, R., Lorenzo, M. y Valle Mariscal de Gante, M. (Coords.) (2015), *Trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas* (p. 19-29) Madrid, España, Edisofer.
- Sánchez, M. S. (2012). *La trata ilegal de personas: principales aspectos criminológicos*. Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses.
- Sánchez C., J. (2016). *El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis cp*. Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública.
- Tamarit, J. (2015) *El estatuto de las víctimas de delitos: comentarios a la Ley n.º 4/2015*. Tirant lo Blanch.
- Villacampa, C. (2011), *El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*. Arazandi
- Villacampa, C. (2011). *La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, (13-14) en <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>
- Villacampa, C. (2015), “*La Protección de las víctimas en el proceso penal tras la aprobación de la LEVID*”, en Tamarit, S. (Dir), *El estatuto de las víctimas de delitos: comentarios a la Ley n.º 4/2015*, pp. 241-302. Tirant lo Blanch.

